**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO**

**GENERAL “ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA” DESPA-PG.28 (VERSIÓN 3)**

1. **ANTECEDENTES**
2. **Situación actual**

Con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0467-2011/SUNAT/A[[1]](#footnote-1) se aprobó el procedimiento general “Envíos de entrega rápida”[[2]](#footnote-2) INTA-PG.28 (versión 2) y con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 se recodificó como DESPA-PG.28.

Mediante Decreto Legislativo N° 1433[[3]](#footnote-3) y Decreto Supremo N° 367-2019-EF[[4]](#footnote-4) se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053[[5]](#footnote-5), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF[[6]](#footnote-6), respectivamente. Entre las disposiciones modificadas se encuentran algunos artículos referidos al régimen de envíos de entrega rápida.

Con la finalidad de dotar de un nuevo marco legal al proceso de envíos de mensajería internacional que permita desarrollar las actividades del comercio electrónico en un entorno digital, fácil, seguro, rápido y transparente se dicta el nuevo reglamento de envíos de entrega rápida, aprobado mediante Decreto Supremo 192-2020-EF[[7]](#footnote-7).

1. **Problemática**
2. Con las modificaciones introducidas en la LGA y en el RLGA, así como por el nuevo reglamento de envíos de entrega rápida, algunas disposiciones del procedimiento quedaron desactualizadas.
3. El ingreso de envíos provenientes del exterior es destinado por las empresas de servicio de entrega rápida, agente de aduanas y dueños o consignatarios, lo cual impacta negativamente en el tiempo y costo para estos últimos.
4. El traslado de las mercancías hacia los depósitos temporales tiene que realizarse a través de una solicitud adicional que ya no es recogida en el procedimiento general de manifiesto de carga.
5. La numeración de la DSEER[[8]](#footnote-8) constituye una operación diferente a la transmisión del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, lo cual hace más largo y complejo su trámite.
6. La categorización de los envíos no responde a la dinámica actual del comercio electrónico, en especial cuando se trata de mercancías de bajo valor o mercancías restringidas.
7. Existe una ingente cantidad de declaraciones por las que corresponde tributar montos mínimos y que generan gran cantidad de documentos que dificultan una adecuada administración del régimen.
8. Resulta necesario reducir los tiempos de atención del régimen de envíos de entrega rápida mediante la automatización de procesos, tales como los de rectificación, de mercancías vigentes o de desdoblamiento de bultos.
9. A fin de efectuar una adecuada gestión de riesgos en el control aduanero, resulta necesario contar con la información de los envíos de entrega rápida de forma anticipada.

**3. Propuesta normativa**

En atención a la problemática descrita resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general de envíos de entrega rápida DESPA-PG.28, que contemple principalmente:

* 1. La realización del despacho de los envíos de entrega rápida por la empresa de servicio de entrega rápida, con la finalidad de conferir mayor celeridad al régimen y seguridad a sus usuarios.
  2. La redefinición de las categorías de envíos de entrega rápida de ingreso con el propósito de adecuarlas a lo dispuesto en el nuevo reglamento de envíos de entrega rápida y brindar mayor facilidad a su despacho.
  3. La incorporación del uso del manifiesto desconsolidado como DSEER, lo que implica que con una sola transmisión se envía información del manifiesto y de las declaraciones simplificadas de envío de entrega rápida.
  4. Sin perjuicio de lo anterior, se permite además numerar una DSEER antes de la transmisión del manifiesto desconsolidado o con posterioridad a este, en los casos establecidos por la Administración Aduanera.
  5. Se permite que las empresas del servicio de entrega rápida utilicen la garantía previa del artículo 160 de la Ley General de Aduanas para asegurar el pago de los tributos aduaneros, con el beneficio de un mayor plazo para efectuar su cancelación, de acuerdo con lo previsto en la LGA.
  6. Se elimina la solicitud de traslado para el retiro de los envíos del terminal aéreo; por no encontrarse recogida en el actual procedimiento general de “Manifiesto de carga” DESPA-PG.09.
  7. Se incorpora la obligación para la empresa de servicio de entrega rápida de llevar un registro detallado de la entrega de los envíos a los destinatarios, el que debe estar permanentemente a disposición de la administración aduanera.
  8. En el proceso de reexpedición o devolución de los envíos de entrega rápida, se elimina la necesidad de la presentación física de las solicitudes y de los documentos que las sustentan, lo que se sustituye por su digitalización.
  9. Se incorpora el uso de la MPV – SUNAT para la presentación de las siguientes solicitudes e información:
* Solicitud de examen físico de las mercancías amparadas en una DSEER seleccionada a canal verde con levante.
* Solicitud de la rectificación de la DSEER.
* Solicitud de legajamiento de la DSEER asignada a canal rojo sin diligencia de reconocimiento físico.
* La relación de los envíos numerados con solicitud de reexpedición/ devolución.
* La relación de las solicitudes de reexpedición/devolución embarcadas.
* Las solicitudes de reexpedición/devolución que no hayan sido embarcadas en el plazo autorizado por la Administración Aduanera.
  1. Se actualiza las denominaciones de diversas dependencias de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; así como las disposiciones y codificaciones de procedimientos que fueron modificadas y que son de aplicación para el procedimiento DESPA-PG.28.

1. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta no compromete recursos adicionales para la Administración Aduanera ni para el usuario; por el contrario, otorga a las intendencias de aduana de la República una herramienta para optimizar el proceso de salida de mercancías y, por consiguiente, contribuye con la reducción de los tiempos y costos de los trámites aduaneros.

1. **EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA CALIDAD REGULATORIA**

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310[[9]](#footnote-9) estipula la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, con excepción de las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

Con la presente propuesta se dinamiza el proceso de despacho de ingreso y salida de mercancías destinadas al régimen especial de envíos de entrega rápida, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan, que contiene disposiciones normativas de naturaleza tributaria y, en consecuencia, se encuentra exceptuada del análisis de calidad regulatoria previsto en el citado Decreto Legislativo N° 1310.

1. **EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con la propuesta se aprueba una nueva versión del procedimiento, sin colisionar con el marco legal y constitucional vigente.

1. Publicado el 16.12.2011. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante, el procedimiento [↑](#footnote-ref-2)
3. Publicado el 16.9.2018. [↑](#footnote-ref-3)
4. Publicado el 09.12.2019. [↑](#footnote-ref-4)
5. Publicado el 27.6.2008 y modificatorias. En adelante, LGA. [↑](#footnote-ref-5)
6. Publicado el 16.1.2009 y modificatorias. En adelante, RLGA. [↑](#footnote-ref-6)
7. Publicado el 21.7.2020. [↑](#footnote-ref-7)
8. Declaración simplificada de envíos de entrega rápida. [↑](#footnote-ref-8)
9. Publicado el 30.12.2016. [↑](#footnote-ref-9)